

CONSULTORIO LABORAL

HORARIO PARA CONCILIAR

¿Cuándo se tiene derecho a la concreción horaria?

No hay una respuesta uniforme, sino que es necesario tener en cuenta las circunstancias de cada caso.

Establece el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores (ET) que las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Dichas adecuaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las organizativas o productivas de la empresa.

De esta forma, estamos ante un derecho laboral reforzado por su dimensión constitucional (art. 14 en relación con el art. 39 de la Constitución) que debe ser analizado con la máxima cautela. Por tanto, la negativa o limitación empresarial al disfrute del derecho a la conciliación laboral y familiar solo puede basarse en razones justificadas que ha de acreditar.

Recientemente se ha dictado sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en un supuesto en que la solicitante plantea a la empresa una reducción de su jornada laboral, por cuidado de su hija, en un porcentaje de 1/8, con concreción horaria en turno de mañanas cuando hasta la fecha venía realizando turno de mañanas y tardes.

Se reconoce el derecho a la reducción y concreción horaria por cuanto se consideran acreditadas las necesidades de conciliación con el horario del menor y del otro progenitor. Además, la empresa no ha aportado argumentaciones limitándose a alegar que la concreción no se realiza dentro de la jornada ordinaria y a insistir que no se ha justificado que el padre no pueda hacerse cargo del menor cuando la madre esté de tarde.

Por ello, es necesario establecer los argumentos que hacen imposible para la empresa asumir el cambio planteado para poder denegar una concreción horaria solicitada por conciliación familiar.

CATARINA CAPEÑAS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores.

La ganadería de Guitiriz que exporta mejora genética

Daniel Otero tiene una explotación de **raza blanca de Aquitania** de la que salen embriones para el resto de España y para otros países

Xosé María Palacios

Una ganadería puede destacar por sus avances, que le permiten mejorar en la calidad de sus reses y conseguir, en última instancia, un mayor beneficio. También hay algún caso en el que los avances de una explotación repercuten en otras: así ocurre con la ganadería de Daniel Otero, situada en la parroquia de Labrada (Guitiriz) y ejemplo de trabajo con la raza blanca de Aquitania, presente en el campo gallego pero no tan numerosa como otras.

Hace años, en la explotación de Daniel Otero había animales que eran resultado de cruces de diferentes razas. En la pasada década decidió dar un paso adelante y apostó por orientar la cabaña a una sola raza, la blanca de Aquitania. Empezó con 15 vacas, y lo experimentado desde entonces representa un claro ejemplo de crecimiento. La explotación tiene unas 100 cabezas, de las que más de la mitad son madres, y una actividad que va más allá de la cría.

Daniel Otero produce embriones que vende en el mercado nacional y que también exporta: Francia es un destino habitual, Rumanía se ha sumado a esa línea y hay interés en Bélgica. Este ganadero guitiricense destaca que la raza es buena, aunque reconoce, sin ningún asomo de vanidad, que su esfuerzo abre nuevas vías y permite diversi-



Daniel Otero da de comer a las vacas en los prados | SUSO PENA

ficar ingresos: «Esto es innovar, hay que adelantarse al futuro», afirma, convencido de que hay que ir más allá del mercado de carne, que es «a salida de siempre».

Las características de los animales son elogiadas por Otero. Dice, en primer lugar, que es una raza con facilidad para tener buenos partos y que alcanza un notable peso, hasta unos 1.200 kilos, con lo que la salida en el mercado de carne es más interesante. No es, de todos modos la vía con la que él trabaja, ya que, además de la comercialización de embriones, vende re-

ses a otras explotaciones, en donde se usan para reproducción. La conclusión, en su caso, está clara: no está nada arrepentido, «ao contrario», del cambio decidido en la pasada década. Confiesa que un paso como el suyo, eligiendo la comercialización de embriones, no es muy habitual, pero lo encuentra plenamente justifico.

DE 500 A 700 EUROS

El sistema de producción de embriones está valorado en estos momentos porque, comenta este ganadero, tienen buena salida, algo

que coincide con el alto precio de los animales reproductores. Cada embrión se vende a un precio que oscila entre los 500 y 700 euros. El proceso que se sigue es el siguiente: se extrae el óvulo, se fecunda en laboratorio y luego sale el embrión. «Haberá cada vez más», dice sobre el sistema que puso en marcha en su explotación. El modelo, detalla, puede tener futuro por las necesidades del sector, con un número creciente de ganaderos que quieren planificar «la carta» la genética de sus reses. El semen, en este caso, procede de un toro, de un año de edad, de cuyo buen rendimiento no parece haber dudas: Otero desvela que ya ha tenido ofertas y venderá el animal a una ganadería de Francia.

Por otro lado, hay también un mercado de carne que parece pasar por un buen momento. En Francia, dice Otero, la carne de vacas de esta raza es apreciada, pero también empieza a registrarse demanda en Oriente Medio. Si se toma como referencia su explotación, se trata de animales sacrificados tras una alimentación natural, basada en el pasto y en el silo de hierba, y caracterizados por la buena proporción entre lo que comen y lo que producen. La raza aún causa algo de sorpresa, pero hay una asociación de ámbito nacional y concursos en los que Otero ha logrado importantes premios.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

FISCALIDAD PARA UNA EMPRESA QUE ERA FILIAL

El impuesto sobre sociedades tiene por finalidad gravar la obtención de rentas durante un ejercicio económico por parte de sociedades y otras entidades jurídicas.

Para el cálculo de su cuota íntegra aplicamos sobre la base imponible —constituida por el resultado contable del ejercicio ajustado por las correcciones de ingresos y gastos no imputables o deducibles fiscalmente y reducida, en su caso, por las bases impositivas negativas de ejercicios anteriores— el tipo impositivo que proceda, atendiendo a la naturaleza y características de la persona jurídica.

El tipo general de este impuesto es del 25 %. No obstante, la normativa vigente recoge la posibilidad de reducir este porcentaje al 15 % para entidades de nueva

En el 2023, se constituyó una sociedad que estaba participada en su capital social al 100 % por otra empresa. Sin embargo, una vez iniciada la actividad y dada la necesidad de financiación ajena, ese mismo año, se ejecutó una ampliación de capital, entrando nuevos inversores con porcentajes de participación varios y saliendo dicha otra empresa del capital. ¿Podría aplicarse el tipo reducido destinado a entidades de nueva creación en el impuesto sobre sociedades?

va creación que realicen actividades económicas con relación al primer ejercicio en el que la base imponible sea positiva.

Sin embargo, la ley también indica que, a tal efecto, no tendrán la consideración de entidades de nueva creación aquellas que forman parte de un grupo empresarial; es decir, cuando una sociedad tenga, directa o indirectamente, el control sobre la nueva empresa constituida.

En el caso, como consecuencia de una ampliación de capital, se ha producido un cambio en la titularidad de la empresa; de tal forma que ha dejado de formar parte de un grupo empresarial y ha pasado a ser una empresa, a la fecha de cierre del ejercicio de su constitución, independiente y autónoma de cualquier empresa matriz.

La más reciente jurisprudencia avala que la fecha de devengo

del impuesto es la que determina las circunstancias de la obligación tributaria y, dado que el impuesto de sociedades se devenga el último día del período impositivo, para la determinación del tipo impositivo aplicable deberá analizarse la situación de la empresa a tal fecha.

En definitiva, considerando que, a fecha de cierre del ejercicio fiscal correspondiente, la empresa ya no formaba parte de ningún grupo empresarial, procede la aplicación del tipo de gravamen reducido del 15 %, al recibir la consideración de empresa de nueva creación.

CARUNCHO & TOMÉ.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome.com